



EL CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

PRESENTE.

El suscrito Diputado de la Sexagésima Séptima Legislatura del Honorable Congreso del Estado Lic. **GABRIEL ÁNGEL GARCÍA CANTÚ**, miembro y en representación del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, en uso de las facultades que me confieren los arábigos 57, 58 y 68 fracción I de la Constitución Particular del Estado, así como el diverso 169, 170, 171, 174 fracción I, 175 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, los numerales 75 y 76 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo, acudo ante esta Honorable Asamblea, a fin de presentar iniciativa con carácter de decreto con el propósito de adicionar el **título duodécimo a la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública, con el propósito de emitir lineamientos básicos respecto a los corralones estatales, municipales y concesionados que custodien automotores que estén relacionados con la comisión de algún hecho tipificado como delito de carácter doloso o imprudencial, además de condonar el pago de custodia de vehículos en los corralones para las víctimas de delitos**, la que se presenta al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder de las Naciones Unidas, define a la víctima como: "las personas que, individual o colectivamente, hayan sufrido daños, inclusive lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancial de los derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que violen la legislación penal vigente en los Estados Miembros, incluida la que proscribe el abuso de poder".



Este mismo instrumento internacional manifiesta que: “Las víctimas serán tratadas con compasión y respeto por su dignidad. Tendrán derecho al acceso a los mecanismos de la justicia y a una pronta reparación del daño que hayan sufrido, según lo dispuesto en la legislación nacional.”

Por otra parte, la Ley General de Víctimas, define como victimización secundaria a: “Las características y condiciones particulares de la víctima no podrán ser motivo para negarle su calidad. El Estado tampoco podrá exigir mecanismos o procedimientos que agraven su condición ni establecer requisitos que obstaculicen e impidan el ejercicio de sus derechos ni la expongan a sufrir un nuevo daño por la conducta de los servidores públicos.”

En virtud de lo anterior, es que nace la presente iniciativa, toda vez que no es posible que las víctimas de delito ya sea a título imprudencial o doloso, por conductas tipificadas como daños, lesiones, robo de vehículo, entre otros, al ser resguardados los vehículos de las víctimas del delito, ya sea en corralones o depósitos ya sea municipales o concesionados, generan un cobro por concepto de resguardo de vehículo, que oscila entre los ochenta y cien pesos diarios.

Es decir; a pesar de que ya se les ha causado una afectación a las víctimas al ocasionar daños a su automotor o si este fue robado, todavía tienen que pagar la estancia en los corralones para recuperar su vehículo.

Se pudiera decir que los imputados estarían obligados al pago integral de la reparación del daño, lo cual, en una interpretación teleológica del sistema de justicia penal mexicano, pudieran sentenciarlos al pago de los gastos citados, sin embargo, desgraciadamente, en muchos de los asuntos, no se encuentran identificados los sujetos activos del delito.



Como Estado, tenemos la obligación de proteger a las víctimas y evitarles una serie de perjuicios o molestias a fin de no caer en la revictimización o victimización secundaria.

Por ejemplo, si se recupera un vehículo robado, este puede ser trasladado a un corralón perteneciente a la Fiscalía General del Estado, el cual no tiene costo, empero si también puede ser trasladado a un depósito vehicular municipal o concesionado, lo que origina un pago mínimo de ochenta pesos diarios, si la víctima por cuestiones burocráticas ajenas a su voluntad, recupera su automotor en 10 días, estaría erogando un gasto de ochocientos pesos y la cuenta se acumula hasta llegar a cantidades exorbitantes.

Este ejemplo ilustra el por qué muchas víctimas del delito, prefieren abandonar sus vehículos en los corralones en lugar de recuperarlos.

Aunado a lo anterior, hemos conocido de diversos asuntos en los cuales, los automóviles llegan a los corralones en ciertas condiciones, pero salen en otras, con faltantes de piezas, deteriorados, descompuestos, etcétera. Es por ello que esta iniciativa también contempla un registro de corralones o depósitos de resguardo de vehículos relacionados con la comisión de algún hecho tipificado como delito de carácter doloso o imprudencial, el cual deberá estar a cargo de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado.

En la misma tesitura se contempla una serie de requisitos mínimos de infraestructura y seguridad que deberán tener los corralones o depósitos vehiculares, con el fin de dar una mayor protección a los bienes muebles de las víctimas.

En el mismo orden de ideas, se contempla que los responsables de resguardar los automotores, deben realizar un inventario el cual debe contar con una serie de



requisitos y aprovechando las herramientas tecnológicas, de información y comunicación, deberá existir registro de una video grabación de las condiciones en las que arriba el vehículo al depósito vehicular, el cual debe ser otorgado al propietario o posesionario del automotor, esto con la intención de prevenir y erradicar la rapiña que se da en los corralones.

Y sobre todo resaltar la importancia de condonar de cualquier pago por resguardo o custodia de vehículos a las víctimas del delito.

La relevancia de impactar esta iniciativa en la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública, es porque, aunque no lo parezca, los corralones o depósitos de vehículos, juegan un papel importante en la dentro del sistema de seguridad estatal, ya que es ahí donde se resguardan los vehículos en los cuales ha resultado una víctima, éstos son asegurados por autoridades pertenecientes a los cuerpos de seguridad, a muchos de éstos vehículos se les tienen que realizar una serie de pruebas periciales, como la dactiloscopia o búsqueda de huellas dactilares, búsqueda de células de descamación para la obtención de posibles perfiles genéticos, dictamen de avalúo, entre muchos otros que pudieran realizarse y ser relevantes para la obtención de prueba científica por parte del órgano técnico investigador. Situación que no es para nada menor y por ello la importancia de impactarla en este cuerpo normativo.

Los chihuahuenses deben tener cierto que este congreso legisla en pro de todos ellos, atendiendo temas no controvertidos pero sensibles a la realidad, escuchando las inquietudes que nos presentan en el día a día, en las visitas al distrito, a las gestiones que se realizan desde la casa de enlace.



EL CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

Por lo que con fundamento en lo que disponen los numerales 68 fracción I de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, 167 fracción I, 168 y 169 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 75, 76 y 77 del Reglamento Interior de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo, someto a consideración de esta Representación Popular, el siguiente proyecto de decreto:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO: Se adiciona el Título duodécimo denominado Del Registro del Servicio Público de Corralones o Depósitos Vehiculares y bases mínimas de operación a la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública, para quedar al tenor del siguiente:

TÍTULO DUODÉCIMO

Capítulo Único

Del Registro del Servicio Público de Corralones o Depósitos Vehiculares y bases mínimas de operación

Artículo 309. Los servicios públicos de depósito y guarda vehicular de automotores que estén relacionados con la comisión de algún hecho tipificado como delito de carácter doloso o imprudencial, corresponden originariamente al Estado y sus municipios, quienes podrán prestarlos, por sí mismos o a través de terceros, los cuales deberán estar inscritos en el registro que tendrá a cargo la Secretaría.

Artículo 310. Las especificaciones mínimas de seguridad, infraestructura y de servicio que deberán cubrirse en los establecimientos donde se preste el servicio público y servicio auxiliar de depósito vehicular, son:



- I. Encontrarse debidamente delimitado, bardeado o cercado, cuando menos con malla ciclónica en buenas condiciones;
- II. Contar con algún espacio apto para operar como oficina de administración y bodega del establecimiento, donde deberán resguardarse los archivos y documentación de control de los vehículos depositados, así como los objetos de valor que se encontrasen en el interior o exterior del vehículo;
- III. Implantar y ejecutar los controles de seguridad y vigilancia que ordene la Secretaría, mediante personal de custodia, cámaras, dispositivos de iluminación u otros mecanismos;
- IV. Cumplir con las medidas preventivas conforme a las disposiciones legales en materia ambiental, a efecto de evitar, minimizar o mitigar los impactos negativos del ambiente e imagen urbana; y
- V. Las demás que determine la Secretaría, con el propósito de garantizar la debida custodia y conservación de los vehículos depositados.

Artículo 311. Al momento de recibir un vehículo en depósito, el responsable del corralón perteneciente a cualquier dependencia o los concesionarios, entregará un inventario del bien depositado, una copia al propietario del vehículo y otra al servidor público responsable de la puesta a disposición o del operador de la grúa responsable del traslado, que describa:

- I. El nombre del servidor público o la persona que realiza la entrega material del vehículo;
- II. Si es el caso, número de serie y placas de circulación de la grúa que realice el traslado del vehículo depositado y nombre de la compañía concesionaria del servicio de salvamento y arrastre o de la corporación que hubiese hecho el traslado;
- III. La fecha y hora de recepción del vehículo;
- IV. Las características generales del vehículo, indicando cuando menos:
 - a) Marca y tipo.

- b) Año del modelo.
- c) Color.
- d) Número de motor.
- e) Número de serie.
- f) Número de placas de circulación o del permiso provisional para circular, si los portara;
- V. Nombre y dirección del concesionario responsable de la prestación del servicio de depósito vehicular;
- VI. Nombre y firma autógrafa de la persona que reciba materialmente el vehículo;
- VII. Descripción del estado físico interior y exterior del vehículo, incluyendo cofre, cajuela, cabina y áreas accesorias de la unidad;
- VIII. Relación y descripción pormenorizada de los objetos que se encuentren en el interior o exterior del vehículo y que permanecerán en depósito junto con la unidad; y
- IX. Número de folio que permita individualizar e identificar el recibo.
- X. En todos los casos se tomará evidencia video gráfica del vehículo, en el cual se deberá observar de manera óptima el interior, exterior, cajuela, motor, neumáticos y accesorios del vehículo, el cual deberá ser entregado de manera tecnológica al propietario del vehículo.

Artículo 312. El personal responsable, ya sea servidor público o trabajador de la concesionaria, deberán devolver el vehículo que tengan bajo su guarda y custodia, en las condiciones que consten en el inventario del mismo y en la evidencia video gráfica, haciéndose responsables de cualquier parte o accesorio faltante, así como de los daños causados a los vehículos durante el tiempo que permanezcan bajo su custodia y, en cualquier caso, deberá restituirlos o repararlos a satisfacción del propietario del vehículo.

Lo anterior sin perjuicio de las responsabilidades penales o de cualquier otra índole que pudieran imponerse.



Artículo 313. Las víctimas del delito, estarán exentas de erogar cualquier pago. En todo caso, el estado, municipio o los concesionarios, deberán ejercer el recurso legal correspondiente a efecto de que quien tenga el carácter de imputado, realice el pago correspondiente.

TRANSITORIOS

PRIMERO: El presente decreto entrará en vigor a los 120 días después de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO: La Secretaría de Seguridad Pública, contará con 100 días a efecto de realizar el Del Registro del Servicio Público de Corralones o Depósitos Vehiculares y emitir los lineamientos sobre las especificaciones mínimas de seguridad, infraestructura y de servicio que deberán cubrirse en los establecimientos donde se preste el servicio público y servicio auxiliar de depósito vehicular

Dado en el Salón de sesiones del H. Congreso del Estado, Ciudad Chihuahua, Chihuahua a 31 de mayo del año 2022.

ATENTAMENTE.

POR EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIÓN

Dip. Saúl Mireles Corral

Dip. Rocío Guadalupe Sarmiento
Rufino



GOBIERNO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA

Dip. Mario Humberto Vázquez
Robles

Dip. Ismael Pérez Pavía

Dip. Georgina Alejandra Bujanda
Ríos

Marisela Terrazas M.

Dip. Marisela Terrazas Muñoz

Dip. José Alfredo Chávez Madrid

Dip. Roberto Marcelino Carreón
Huitrón

Dip. Luis Alberto Aguilar Lozoya

Diana Pereda G.

Dip. Diana Ivette Pereda Gutiérrez

Dip. Gabriel Ángel García Cantú

Dip. Rosa Isela Martínez Díaz

Dip. Carlos Olson San Vicente

Dip. Carla Yamileth Rivas Martínez